Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el apoderado judicial de la parte demandante en compañía del de la demandada, allegaron escrito con data del 26 de junio de 2023, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de la presente causa ejecutiva, Paso a Despacho para que se sirva proveer de conformidad. Sevilla-Valle, junio 27 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1409

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitres (2023).

"TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL S.S"

PROCESO: EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE: CARMEN ELISA ARREDONDO ORTIZ.
EJECUTADA: NIRSUTNERT PEREZ HERRERA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2022-00275-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir respecto de la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva, formulada por las partes, en virtud al hecho de encontrarse el extremo pasivo paz y salvo con la obligación que se ejecuta y, consecuentemente con ello, verificar igualmente la posibilidad de disponer el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

II. CONSIDERACIONES

Se evidencia de la revisión del plexo sumarial que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CRISTHIAN MAURICIO RAMIREZ BELTRAN, en coadyuba con el apoderado judicial de la parte demandada Dr. JUAN OLMEDO ARBELAEZ, ambos con plenas facultades *recibir* allegan memorial en data 26 de junio del año que transcurre y por conducto del cual deprecan la terminación del presente proceso ejecutivo en virtud a que la demandada **NIRSUTNERT PEREZ HERRERA**, se ha puesto paz y salvo en su obligación contractual.

Así las cosas, interpreta este funcionario judicial, que la súplica deviene pertinente y ajustada a derecho, no solo desde el ámbito factual, en virtud al pago total hecho por el demandado que permitió la extinción del crédito, sino también desde el aspecto normativo, dado que la súplica se ajusta a los requerimientos contemplados en el artículo 461[1] de la Codificación Adjetiva.

[1] CGP Art. 461. "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Se evidencia entonces, que la mencionada obligación a cargo de la demandada, señora **NIRSUTNERT PEREZ HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía N° 31.943.250, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del artículo 1625 del Código Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, es pertinente determinar que la solicitud se encauza en el tipo que describe la norma; por lo cual es pertinente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

Ahora bien, de la decisión de culminación de la causa ejecutiva emerge necesariamente el imperativo de levantamiento de la orden de embargo y secuestro de los **DERECHOS DE CRÉDITO** que la demandada **NIRSUTNERT PEREZ HERRERA** ostenta en el proceso desarrollado, en esta misma instancia judicial, bajo el guarismo No.76-736-40-03-001-**2005-00085-00** donde integran la parte pasiva los señores CARMEN DALILA CIRO ROJAS, DORA ESTER, DIANA MARCELA, CAROLINA Y DORIS CIRO ANGEL Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL OBITADO HERIBERTO CIRO, la cual ***surtió efectos*** según constancia secretarial[2]; así mismo, se requerirá a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que conforme con el pedimento realizado en el punto segundo de entrega de los títulos valores que sirvieron de base de la presente ejecución a la parte demandada **NIRSUTNERT PEREZ HERRERA,** los mismos sean allegados en el término de diez (10) días a este Despacho judicial, para ser entregados a la parte pasiva, lo anterior, en consideración a que la demanda fue presentada de manera digital y los títulos los tiene en su poder la parte demandante; adicional se dispondrá el archivo del proceso y la entrega de los dineros depositados en la cuenta de este Despacho judicial y que fue objeto de pago de la obligación a la parte demandante señora CARMEN ELISA ARREDONDO ORTIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 29.815.966, a través de la cuenta de ahorros No 270-395760-02 de Bancolombia.

Por último, se tiene que las partes solicitan la renuncia a términos de ejecutorio, para lo cual este dispensador de justicia, ve la viabilidad de acceder al sustentado en el precepto normativo descrito en el artículo 119 del Código General del Proceso que textualiza que "***los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan***…".

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA,** promovido por la señora **CARMEN ELISA ARREDONDO ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 29.815.966 quien actúa a través del apoderado judicial Dr. CRISTHIAN MAURICIO RAMIREZ BELTRAN, en contra de la señora **NIRSUTNERT PEREZ HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía N° 31.943.250, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. JUAN OLMEDO ARBELAEZ en virtud al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro de los **DERECHOS DE CRÉDITO** que la demandada **NIRSUTNERT PEREZ HERRERA** ostenta en el proceso desarrollado, en esta misma instancia judicial, bajo el

[2] 014ConstanciaEmbargoDerechosCreditoSurteEfectosProceso2005-00085.pdf

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

guarismo No.76-736-40-03-001-**2005-00085-00** donde integran la parte pasiva los señores CARMEN DALILA CIRO ROJAS, DORA ESTER, DIANA MARCELA, CAROLINA Y DORIS CIRO ANGEL Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL OBITADO HERIBERTO CIRO. Para que la medida levantada, surta los efectos legales por **SECRETARIA DEJESE** la constancia en el expediente 2005-00085-00 perteneciente a este Despacho Judicial.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No 469500000080888 que se encuentra en la cuenta depósitos judiciales de este juzgado, a la señora **CARMEN ELISA ARREDONDO ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 29.815.966, a través de abono a cuenta, **a la cuenta de ahorros No 270-395760-02 de la entidad financiera Bancolombia**

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que procedan en el término de diez (10) días, allegar los títulos valores físicos base de la presente ejecución, a este Despacho judicial, a fin de ser entregados a la parte demandada señora **NIRSUTNERT PEREZ HERRERA** y poder dar cumplimiento a lo solicitado por las partes. Por **SECRETARIA** Ofíciese en tal sentido.

QUINTO: ACCEDER a la solicitud hecha por las partes de renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: SIN LUGAR al desglose del título valor ejecutado a través de la presente acción ejecutiva por cuanto la demanda fue presentada en medio digital.

SEPTIMO: ABSTENERSE de condena en costas a los extremos procesales por cuanto la terminación de la presente causa ejecutiva se dio en virtud al pago total de la obligacion y, así mismo, por no haberse causado las mismas.

OCTAVO: ARCHIVESE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 105
DEL 28 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b42fe72b1ca7c9d6486380b1859b0969819bc8287c3cf502b89ad3157246b48**

Documento generado en 27/06/2023 03:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica